

Pesquería de Raya volantín VIII Región al 41°28,6´LS.

Pesquería	Cuota Imprevistos (ton)	VIII Región (ton)	IX Región (ton)	X Región Norte (ton)
Raya volantín VIII Región al 41°28,6´LS	1,18			

Pesquería de Merluza del sur

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	XIV- X Región (ton)	XI Región (ton)	XII Región (ton)
Merluza del sur	210	31	65	114

Pesquería de Congrio dorado, Unidad de Pesquería Norte

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	X Región (ton)	XI Región (ton)
Congrio Dorado UPN	11	3	8

Pesquería de Congrio dorado, Unidad de Pesquería Sur

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	XI Región (ton)	XII Región (ton)
Congrio Dorado UPN	7	6	1

Pesquería de Langostino amarillo III - IV Región.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	III Región (ton)	IV Región (ton)
Langostino amarillo III - IV	21	17	4

Pesquería Langostino colorado XV - IV Regiones.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	XV	I	II	III	IV
Langostino colorado III - IV	21	0	0	17	4	0

Camarón nailon II a VIII Regiones.

Pesquería	Cuota Imprevistos(ton)	II	III	IV	V	VI	VII	VIII
Camarón nailon II - VIII	52	12	2	0	2	12	12	12

3.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto, dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.- Felipe Palacio Rives, Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S).

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Paolo Trejo Carmona, Jefe Departamento Administrativo.

Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura

Dirección Nacional

ESTABLECE MEDIDAS DE MANEJO SANITARIO COORDINADO EN LA AGRUPACIÓN DE CONCESIONES NÚMERO 16

(Resolución)

Núm. 1.514 exenta.- Valparaíso, 20 de junio de 2013.- Vistos: El Informe Técnico de la Unidad de Salud Animal, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicul-

tura, contenido en documento DF N° 18.144, de 24 de mayo de 2013; lo dispuesto en el DFL N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el DS N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; el DS N° 319, de 2001, que aprueba el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la RE N° 1.141, de 2012 y sus modificaciones, que establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis y la RE N° 3.174, de 2012, que establece Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis; y lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, contenida en el DS N° 430, citada en Vistos, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, mediante decreto supremo N° 319, también citado en Vistos, aprobó el Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Que, de acuerdo al artículo 18 bis del referido Reglamento el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer medidas de manejo sanitario en áreas que presenten características epidemiológicas, oceanográficas, operativas o geográficas que justifiquen su manejo sanitario coordinado, en las que se establecerán medidas de operación armónicas para todos los centros.

Que, en el informe técnico citado en Vistos se establece que la agrupación de concesiones de salmónidos número 16 ha presentado un aumento de la incidencia de cargas parasitarias de caligus, aumento en la prevalencia de Piscirickettsiosis, aumento de las mortalidades en las últimas semanas y cercanía con ACS en etapa inicial de su ciclo productivo, lo que permite concluir que esta agrupación presenta características epidemiológicas que justifican el establecimiento de medidas de operación armónicas para todos los centros que la componen.

Resuelvo:

Artículo primero: Establécense, en la agrupación de concesiones de salmónidos número 16, las siguientes medidas de manejo sanitario coordinado:

1° FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE USO DE FÁRMACOS ANTIPARASITARIOS: Los tratamientos antiparasitarios, administrados por inmersión, deberán cumplir con las siguientes condiciones de uso:

- Deberán estar 100% coordinados dentro de la ventana establecida, iniciándose todos el mismo día.
- Deberán utilizar sistemas de tratamiento cerrados. Los peces a tratar deben estar contenidos dentro de un compartimento estanco, en el cual no deberá existir intercambio de la solución terapéutica con el medio ambiente hasta que finalice el tiempo de exposición.
- En caso de utilizar lona, ésta deberá ser de material impermeable y encontrarse sin roturas o perforaciones. El levante de la red pecera deberá garantizar una profundidad máxima de 5 metros durante el tratamiento.
- El tiempo mínimo de exposición a la dosis del antiparasitario usado, se contabilizará desde que se termine de distribuir el producto diluido en la jaula.

Las condiciones antes mencionadas deberán ser verificadas por el responsable del centro de cultivo, previo al inicio del tratamiento, y quedar registradas en la bitácora del médico veterinario del referido centro.

2° VIGILANCIA MÉDICO VETERINARIA:

Los médicos veterinarios de las empresas que forman parte de la respectiva agrupación deberán emitir un informe quincenal, con el objeto de evaluar su condición sanitaria, lo que deberá quedar registrado en la bitácora del médico veterinario. Además, el referido informe deberá enviarse, en un plazo no mayor a 72 horas de realizada la visita, al mail infsanitarioacs@sernapesca.cl.

3° COSECHA ANTICIPADA:

Se deberá cumplir la planificación coordinada de cosecha, de la ACS, considerando número de peces por centro y mes, según lo indica la siguiente tabla: